



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: **11001-33-35-026-2014-00472-00**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARSELLA RODRÍGUEZ PULIDO
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 31 de julio de 2014., en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 3 de septiembre de 2014 (fls. 26 a 28), el cual fue notificado por correo electrónico el 20 de mayo de 2015 a la parte demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 36 a 45).

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, presentó contestación en término proponiendo excepciones según se observa a folios 66 a 79.

Por su parte la FIDUCIARIA LA PREVISORA presentó contestación de manera extemporánea, pues el término vencía el 11 de agosto de 2015 y la misma fue radicada el 18 de agosto de dicha anualidad (fls. 92 a 97)

La NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no presentó contestación de demanda.

De las excepciones presentadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, se corrió traslado visible a folio 108.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvención vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIJAR el día **veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

Se reconoce personería jurídica a la doctora JEIMY PAOLA LUNA SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.659.214 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.1328 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 55 del plenario.

Se reconoce personería jurídica al doctor HERNÁN CARRASQUILLA CORAL, identificado con cédula de ciudadanía número 79.325.053 y portador de la Tarjeta Profesional No. 63.305 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 80 del plenario.

Se reconoce personería jurídica al doctor JULIÁN VELASQUEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.363.784 y portador de la Tarjeta Profesional No. 141.523 del C.S. de la J., en lo relativo a su actuación y como apoderado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 98 del plenario.

En cuanto a la sustitución de poder visible a folio 122, el Despacho no se pronunciará frente a la misma, pues el doctor Pedro Abraham Roa Sarmiento, no tiene poder otorgado por la demandante y por lo mismo no puede hacer sustitución de tal poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **12 DE JUNIO DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

